



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202150000056961**

Bogotá D.C., 16 NOV 2021

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA (79.147.511)**

Predio ubicado en la CARRERA 4 1-80 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Predio ubicado en la CARRERA CUARTA (4ª) número uno - ochenta (1-80) (Según Escritura Pública)

Vereda de Subia central

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril - doble calzada Bogotá - Girardot"

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No. 202150000027231 del 27 de julio de 2021. Predio TCBG-6-595.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 27 del mes de julio del año 2021 expidió la Oferta Formal de Compra No. 202150000027231 por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno sobre un predio denominado CARRERA 4 1-80, ubicado en la vereda Subia Central del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, localizado en la abscisa Inicial K011+125,02 D - Abscisa Final: K011+143,47 D, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Cedula Catastral No. 25-743-03-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.826, **MYRIAM**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)  
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000056961**

**HAYDEE SALCEDO MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.705 y **HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.511.

Así mismo, y en virtud de lo consignado en el artículo 69 ibidem, se procederá a notificar mediante aviso a través del envío íntegro de la misma, junto con el avalúo comercial correspondiente, y ante la imposibilidad de poder notificar a los herederos indeterminados del señor **HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.147.511**, y a los herederos determinados que a la fecha del presente aviso no hubiesen acreditado el parentesco con el fallecido propietario, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia íntegra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyecto: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

Bogotá D.C., 27 JUL. 2021

Señores:

**GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA (CC. No. 19.349.826)**

**MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA (CC. No. 41.598.705)**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR**

**HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA (79.147.511)**

Predio ubicado en la CARRERA 4 1-80 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Predio ubicado en la CARRERA CUARTA (4ª) número uno – ochenta (1-80) (Según Escritura Pública)

Vereda de Subia central

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Oficio por el cual se presenta **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone para la adquisición de una franja de terreno del predio denominado CARRERA 4 1-80 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), CARRERA CUARTA (4ª) número uno – ochenta (1-80) (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Subia central, jurisdicción del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Silvania, identificado con la Cédula Catastral No. 25-743-03-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. **157-39130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-6-595**.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, ejecutarán el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

Por lo cual, **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1882 de 2018, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), requiere comprar el inmueble de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial denominada **TCBG-6-595** del 14 de julio de 2020, la cual tiene un área de terreno requerida de **CIENTO OCHO COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (108,48 M2)**, incluidas las construcciones, mejoras, anexidades y cultivos o especies, que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K011+125,02 D y la abscisa final K 011+143,47 D, del mencionado trayecto de la Unidad Funcional 6.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se anexa copia del informe técnico de avalúo comercial en sus partes pertinentes, elaborado por la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT**, de fecha 19 de enero de 2021.

El valor total de la presente oferta de compra es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.220.370,00)**, discriminados conforme al avalúo que se adjunta a la presente así:

**POR CONCEPTO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES A LA SUMA, CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.220.370,00).**



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 202150000027231

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
1	UF1	m <sup>2</sup>	108,48	\$ 470.488,00	\$ 51.038.538,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 51.038.538,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No Presenta					\$ 0,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
M1	Carreteable	m <sup>2</sup>	9,44	\$ 14.100,00	\$ 133.104,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 133.104,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ 48.728,00
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 48.728,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 51.220.370,00</b>

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Cincuenta Y Un Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Setenta Pesos M.L.**

Así mismo, a los valores antes descritos, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente, tomando este pago como parte de daño emergente.

Según el estudio de títulos elaborado por el concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, los titulares inscritos es los señores: **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 19.349.826, **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA** identificada con cédula de ciudadanía número No. 41.598.705 y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 79.147.511, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera: GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA, adquirió el 14.707576% como derecho de cuota, por ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN de la señora JULIETA MORA AMAYA DE SALCEDO, mediante Sentencia del 12 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, hecho registrado en la anotación 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y el 28,430808% como derecho de cuota. Los señores **HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA**,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DERECHOS DE CUOTA, del señor LEON GUILLERMO SALCEDO SALAZAR, mediante Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016 otorgada por la Notaria 41 de Bogotá, aclarada mediante escritura pública 707 25 de abril 2017 de la Notaria Cuarenta y Uno de Bogotá, hecho registrado en la anotación 010 y 011 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Ahora bien, se identificó que sobre el predio objeto de la presente oferta de compra, recae una hipoteca por la cuota parte de la señora MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, mediante Escritura Pública 373 del 05 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría 8 de Bogotá, aclarada mediante escritura pública No.764 del 2 de mayo de 2019 de la Notaria Octava de Bogotá D.C. actos debidamente inscritos en la anotaciones No. 012 y 013 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Así mismo, se identificó la existencia de un Embargo por la cuota parte del señor GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA, mediante Resolución S/N del 31 de julio de 2020, acto debidamente inscrito en la anotación No. 014 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

La adquisición por enajenación voluntaria, está condicionada a que los destinatarios de la presente oferta, adelante las acciones legales necesarias para levantar la medida cautelar señalada, salvaguardando los derechos de terceros, y en todo caso podrá dar aplicación de las condiciones de negociación, contempladas por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, que estableció que "(...) en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular". De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

A partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, esto es aceptándola o rechazándola, lo cual deberá manifestar al Concesionario mediante

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas ubicadas en la carrera 27 N°21-36 Consorcio Vial Ruta 40 en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, y/o comunicarse a los números telefónicos 3117461655 - 3104756597 o a los correos electrónicos [etorres@consorcioruta40.com](mailto:etorres@consorcioruta40.com) - [yhernandez@consorcioruta40.com](mailto:yhernandez@consorcioruta40.com)

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, libre de todo gravamen.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la promesa de venta o escritura pública, según el caso, previo trámite de las respectivas órdenes de desembolso.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, no constituye para fines tributarios renta gravable, ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, y 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

De no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será Acreedor de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse, **CONSTITUYENDOSE EN ENTREGA ANTICIPADA** que se hace efectiva con la firma del presente acuerdo y la entrega material del predio.

Por lo anterior, y atendiendo lo establecido en el numeral 8.5 (c) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. No. 4 el 18 de octubre de 2016, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. No obstante, los que se expidan con posterioridad a la inscripción de la oferta de compra serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000027231**

Acompaño para su conocimiento, copias de la Ficha Predial, Plano Predial y Avalúo Comercial Corporativo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

**FRANCOIS-REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Anexo: Copias de la Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Silvania.

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |